

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.

38/2019

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CONTRA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTITRÉS DE AGOSTO Y DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETOS 149 Y 75.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

**3 A 24
RESUELTA**

28/2019

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTITRÉS DE AGOSTO Y DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETOS 149 Y 75.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

**25 A 27
RESUELTA**

39/2019

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAXCO, TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTITRÉS DE AGOSTO Y DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETOS 149 Y 75.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

**25 A 27
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 108, celebrada el jueves veintinueve de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
38/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI,
TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DEL MENCIONADO ESTADO,
DEMANDADO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
MUNICIPAL DE DICHA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, DEFINICIÓN NOVENA, Y 120, FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 149, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 75, PUBLICADO EN DICHO MEDIO OFICIAL EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTE FALLO; Y, POR EXTENSIÓN, LA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO NÚMERO 149, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII.A DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

CUARTO. SE DECRETA LA REVIVISCENCIA DEL CONTENIDO TOTAL DE LOS ARTÍCULOS 4, DEFINICIÓN NOVENA, Y 120, FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SU VERSIÓN ANTERIOR A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO NÚMERO 149, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII.A DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ Y REVIVISCENCIA DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUEN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII.B DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, como ustedes recordarán, este asunto ya se había discutido en una ponencia del Ministro González Alcántara. Se habían votado los primeros apartados y, en el tema de oportunidad, la mayoría consideró que sí era oportuna la demanda. Voy —de todas maneras— a someter a votación los apartados correspondientes, en la inteligencia de que estos temas ya fueron votados en un primer proyecto.

Someto a su consideración, en votación económica, los apartados de antecedentes, competencia, legitimación y precisión de las normas impugnadas. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, sírvase tomar votación en relación con el apartado de oportunidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo a favor del proyecto, excepto por los que hace los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo ratifico mi voto en el sentido de que estoy de acuerdo con la falta de oportunidad del artículo 3, pero también respecto del 4 y el 120, fracción I, de la Ley Municipal, y aclaro que estoy de acuerdo con la oportunidad respecto al artículo segundo del Decreto 75.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a los artículos 4°, definición novena, y 120, fracción I.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, excepto por lo que hace a los artículos 4º, definición novena, y 120, fracción I, por lo cuales estimo se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos por lo que se refiere a sobreseer respecto del artículo 3º, así como conceder oportuna la impugnación del artículo segundo del Decreto 75; y mayoría de seis votos a favor del proyecto en cuanto a que resulta oportuna la demanda respecto del artículo 4º, definición novena, y el artículo 120, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y pasamos al tema de causas de improcedencia. Señor Ministro ponente, por favor. Este tema ya no se votó, entonces, aquí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, no se votó. Como consecuencia y ya habiéndose votado la extemporaneidad del artículo 3º, se sobresee por el artículo 3º, pero en el apartado de causas de improcedencia se desestima la relativa a la falta de interés jurídico, con base en la jurisprudencia del Tribunal Pleno, que reconoce a los municipios el interés legítimo para convertir actos que afecten su integración.

También se precisa que, para decretarse la improcedencia en la controversia de normas generales o actos electorales, deben versar

sobre materia electoral directa, sin que sea el caso y, por lo tanto, se desestiman ambas causales. Sería todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. ¿Hay algún...? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. En el caso concreto, me parece que no es aplicable del todo el criterio del Tribunal Pleno porque, desde mi óptica, están impugnando que es inconstitucional, conforme al propio texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la integración que se está proponiendo; no se involucran cuestiones electorales, sean directas o indirectas.

Consecuentemente, yo votaré con el proyecto y haré esta reserva de criterio y, en su caso, explicitaré las razones en un voto concurrente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el apartado del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros, antes de entrar a el estudio de fondo del asunto, hay un tema previo que me parece que tenemos que analizar de oficio, y es el relativo a si este decreto debió haber sido sometido o no a consulta indígena antes de ser aprobado. ¿Hay alguna consideración sobre el particular? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero solamente me voy a separar de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la propuesta, señor Presidente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en este momento estamos nada más analizando si se requería o no consulta previa para este tema. En caso de que la mayoría diga que no, entonces ya se entra al fondo, como viene el proyecto.

Pues yo creo que sí se requiere consulta previa, ya que de los artículos 113 y 116 de la Ley Municipal de Tlaxcala se advierte que los presidentes de comunidad representan, entre otros grupos de población, a las comunidades indígenas ante al ayuntamiento, además de que se eligen conforme a sus usos y costumbres.

Eso se corrobora si se toma en cuenta que en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi cinco de los doce presidentes de la comunidad fueron electos por usos y costumbres indígenas, de acuerdo con su libre determinación y autonomía. Además, existe información de la que se aprecia que un 40.5% (cuarenta punto cinco por ciento) de la población de cinco años y más es indígena, también que, en el panorama sociodemográfico, un 60.05% (sesenta punto cero cinco por ciento) de la población se considera indígena.

Incluso, en el recurso de reclamación 3/2018, interpuesto por presidentes de la comunidad del municipio —ahora actor—, resuelto por la Primera Sala, se asoció la figura de presidente de

comunidad con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación autónoma, previstos en el artículo 2° constitucional.

Las disposiciones impugnadas, al otorgar el derecho a votar a los presidentes de comunidad en las sesiones del cabildo, afecta los derechos e intereses de las comunidades indígenas, por lo que debió haberse efectuado una consulta previa en términos del artículo 2° de la Constitución General y 6° del Convenio 169 de la OIT, en relación con los artículos 18 y 19 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Consecuentemente, yo estoy por la invalidez, pero por estas razones. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro. Nada más para dar mi punto de vista en este aspecto. Yo considero, a diferencia de lo que usted ha señalado muy puntualmente, que no se requiere —en este caso— una consulta a las comunidades indígenas.

Primero, —y entiendo que puede ser de oficio— no hay absolutamente ninguna impugnación en ese sentido. Generalmente, en las controversias —no en acción de inconstitucionalidad, pero en las controversias— donde hemos invalidado incluso por falta de consulta —como la 32/2012, la 56/2013, la 62/2015— siempre ha sido parte de la litis la falta de consulta. Hay un caso de excepción, que es la 30/2018, que también fue una controversia promovida por Cuautla, —y que— pero se cuestionaba precisamente la creación de un municipio indígena, y entonces entramos a analizar.

En el caso no se está cuestionando para nada el tipo de elección de —como bien lo dijo el Ministro Presidente—, puede —es una opción— algunos de estos representantes son electos por usos y costumbres. Curiosamente, en la siguiente controversia ni uno —absolutamente— fue electo por este sistema, pero a mí me parece que aquí no se está cuestionando, ni aun en el proyecto —lo vamos a ver— se va a cuestionar su participación en el cabildo y, por lo tanto, a mí me parece que quedan salvados totalmente los medios, es decir, los usos y costumbres o sus medios para elegir a sus representantes, sin que esto forme parte de la litis porque lo que vamos a abordar es la integración *per se* con voz y voto en el cabildo. Por eso yo creo que no se requeriría, pero escucharé con mucha atención a la mayoría. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo creo que el tema no es qué es lo que se está analizando ni qué es lo que se impugnó ni cómo fueron electos, sino si estas normas afectan o no derechos de las comunidades indígenas y, desde la óptica que las normas establecen que se pueden elegir por normas y por usos y costumbres indígenas, me parece que es indubitable —desde mi punto de vista— que afectan estos intereses. No toca ver si los afectan para bien, para mal, si conviene, si no conviene. Simplemente ¿se refiere la materia de estos artículos a derechos de comunidades indígenas; sí o no? A mí me parece que sí.

Lo que se esté analizando no es —desde mi punto de vista— no es relevante en la litis. Es algo que se tiene que analizar de oficio porque, si este fuera el caso, en cualquier asunto en el cual no se impugnaran las normas de personas con discapacidad o de

comunidades indígenas, pues no sería necesaria la consulta. Entonces, la consulta no sería una cuestión previa establecida en la Constitución y en tratados internacionales, sino que sería disponible para el actor que impugna esas normas —criterio que yo, honestamente, no puedo compartir, pero respeto el punto de vista del ponente—, y yo votaré en ese sentido. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estas intervenciones respecto de la consulta previa mueven una reflexión profunda sobre este instrumento de invalidez que puede ser invocado ya de oficio o por quien promueve una acción de inconstitucionalidad o una controversia, en la medida en que hay exigencias de corte internacional adoptadas por nuestro sistema y decisiones de la propia Constitución, que imponen la obligación de escuchar previamente a los integrantes de los grupos vulnerables a efecto de que el producto legislativo resulte robusto, resulte lo más adecuado a las necesidades; sin embargo, en la misma práctica de su análisis hemos advertido —por lo menos yo— algunas dificultades de tránsito en cuanto a su determinante final, que puede ser una invalidez.

Coincido plenamente con lo que ha expresado usted en la necesidad de una consulta previa: cuando se trate, en casos como estos, en donde la integración del cabildo pudiera llevar a tener un presidente representante de esas comunidades, en donde evidentemente nos estaría llamando hacía el interés de haber sido escuchados previamente a su determinación; sin embargo, yo me preguntaría cómo en algunos otros casos y en este se vuelve más patente. Hemos llegado a tener algunos asuntos en los que las incorporaciones que se hacen, independientemente de que

podieran o no considerarse paternalistas, son favorables a este tipo de grupos y la falta de consulta trae por consecuencia la invalidez y la desaparición de estas —si quieren ustedes precarias, pero como quiera que sea— existentes disposiciones que les resultan favorables, siempre con la esperanza de que llegara a haber una consulta que, efectivamente, esta tenga lugar cómo debe de hacerse y que el producto legislativo, en una segunda ocasión, resulte tan benéfico como el que tendrían —o mejor— ya una vez consultado; pero también podría suceder, en casos como estos, en los que, independientemente de que el fondo pudiera no asomar el hecho de leer un asunto en su totalidad, más allá del mero tema que es la consulta, pudiera llevar a muchos —por lo menos a mí— a convencerme de su fondo, en tanto que la incorporación de estos presidentes de comunidad resulta inconstitucional.

Si pensáramos en esa manera práctica, bien podríamos llegar a un caso en el que se obligara a que en una reforma —como esta— se hiciera una consulta y luego de ella, viniendo una impugnación, la propia Suprema Corte la declarara inconstitucional. Entonces, dirían: ¿qué no acaso me mandaron a consultar algo que —de entrada— se advertía inconstitucional de fondo?

Sé que esta es una manera difícil de enderezar el camino de una discusión, pero también el efecto de las sentencias tiene que ser lo más pragmático posible. No encontraría yo una explicación para que, una vez sucediendo esto, si llegara a invalidarse por falta de consulta, esta se hiciera y el producto legislativo fuera igual, se impugnara como aquí se impugnó y esta propia Corte lo declarara inconstitucional, podríamos decir que anticipadamente tendríamos la posibilidad de pronunciarnos y, más allá de ello, en la mera

intención de la consulta obligamos a que esta se hiciera, cuando bien puede resultar inconstitucional este producto final.

Por ello, e independientemente de compartir muy claramente el posicionamiento que ha expresado usted, señor Ministro Presidente, las razones del señor Ministro ponente creo que, al asomarme al fondo, estaría más convencido por analizar este, lo cual podría ser incluso hasta inútil una consulta en un aspecto que, eventualmente, pudiera llegar a considerarse inconstitucional. Gracias, señor Ministro Presidente, solo era una aclaración de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No es necesaria la consulta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto. En mi opinión, no es necesaria la consulta en este caso.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso, por las circunstancias de este asunto, no es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este caso, no es necesaria la consulta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En este caso, yo también considero que no es necesaria la consulta; se refiere a la integración del cabildo. Me parece que no toca —en ese sentido— derechos de comunidades indígenas o afromexicanas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, por la invalidez y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en el sentido de que no era necesaria la consulta para la expedición del decreto impugnado, con anuncio de voto particular del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA EN ESOS TÉRMINOS.

En virtud de que, al ser una cuestión de oficio que no fue aprobada por la mayoría necesaria, yo voy a reiterar estos argumentos en el estudio de fondo y, por estas razones, votaré íntegramente, integralmente en contra del proyecto a partir de este momento, y ya no haré uso de la palabra.

Señor Ministro Laynez, tiene usted el uso de la palabra para analizar el estudio de fondo. El apartado A, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Los planteamientos del actor contra los artículos de la

ley municipal se reducen o se pueden reducir a la siguiente cuestión: ¿es constitucionalmente válido incorporar con derecho a voto al cabildo municipal a funcionarios distintos de los previstos en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, homologándolos, además, a regidores?

Para abordar esta pregunta, el proyecto interpreta el contenido del citado artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal desde cuatro perspectivas. No me voy a referir ampliamente a cada una de ellas, sino de manera muy breve.

Primero, la interpretación gramatical. En primer lugar, en el proyecto se señala que, como la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejerce por el ayuntamiento de manera exclusiva —dice la Constitución—, integrar el ayuntamiento implica el derecho a votar en el cabildo. Si, además, el artículo 115 dispone explícitamente que un ayuntamiento estará integrado por una presidenta o presidente municipal, así como por el número de sindicaturas y regidurías que determine la ley, sin hacer referencia a alguna otra figura u órgano, entonces implícitamente también prohíbe que en las sesiones de cabildo municipal voten personas que sean homologadas a regidores y que no ostentan ninguno de esos tres cargos.

En una interpretación teleológica, el proyecto analiza todo el proceso de reforma del artículo 115, fracción I, mediante la cual se establecieron los únicos tres cargos que integran el gobierno del ayuntamiento. Y de este proceso se desprende que la finalidad de esa reforma fue excluir completamente a otros poderes, a otros niveles de gobierno de las decisiones del gobierno municipal. El

proyecto destaca que, en la exposición de motivos que dio lugar a la reforma del noventa y nueve, se propuso explicitar la potestad de nombrar a todos los funcionarios titulares que no fueran los miembros del cabildo del gobierno del ayuntamiento, y que esto correspondería exclusivamente al municipio.

En una interpretación sistemático-funcional, el proyecto sostiene que la fracción II del artículo 115 establece también los límites que las leyes en materia municipal, emitida por un Congreso local, pueden o deben de tener a los que deben de sujetarse, y en ninguno de estos límites o de estas previsiones encontramos que los Congresos locales puedan agregar como miembros del cabildo, en el sentido de funcionarios, homologarlos a regidores con voz y voto.

Y, finalmente, por la interpretación histórica, en el que el proyecto sostiene que esta evolución histórica del régimen constitucional ha transitado en el sentido de consolidar la autonomía municipal y —perdón— evitar la intervención de poderes estatales en el ejercicio de las competencias municipales.

Por todas estas razones, el proyecto considera sustancialmente fundado el planteamiento del municipio actor y propone declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal de Tlaxcala. Recuerdo a este Tribunal Pleno, el artículo 4, en la definición de lo que es un representante de comunidad, agregó que formará parte de cabildo, se homologarán a regidores, y el 120, fracción I, les otorga, además de voz, voto en las sesiones del cabildo. Gracias, Ministro Presidente. Eso sería por la parte del Decreto 149.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy a favor con el sentido del proyecto. Me apartaría de algunas consideraciones, sobre todo, las relativas al análisis de la fracción II del artículo 115. Para mí, es suficiente para decretar la invalidez la violación que sostiene el proyecto respecto a la fracción I de este artículo 115, pero tengo salvedades y las expresaré en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Obligado por la mayoría en cuanto a la oportunidad y la no necesidad de consulta indígena, estoy a favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Obligado por la mayoría, estoy de acuerdo en este apartado y me separo exclusivamente de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También obligado por la mayoría, me pronuncio a favor del proyecto, pero me aparto de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de los párrafos cincuenta al cincuenta y tres.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez por falta de consulta previa y reitero el voto particular que anuncié.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor del proyecto. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, obligado por la mayoría, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, obligado por la mayoría, contra párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve; el señor Ministro Pardo Rebolledo, obligado por la mayoría, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos cincuenta y cincuenta y tres; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por la invalidez del decreto respectivo por falta de consulta en materia indígena y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Cuál es el voto en contra del sentido? Del sentido hay unanimidad, ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad del sentido, señor Ministro Presidente, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESE APARTADO.

Muy bien. Entonces pasamos al apartado B, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón. Estoy anunciando voto particular y no concurrente, porque fue una cuestión que se analizó previamente y en donde yo quedé en minoría, que es la consulta previa. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente. Es la impugnación del artículo segundo del Decreto 75 y el proyecto señala que presenta el mismo vicio de inconstitucionalidad que las normas, pues no se puede válidamente adelantar la vigencia de normas que han sido declaradas inconstitucionales. Es por ello que se propone declarar su invalidez sin que sea necesario estudiar todos los planteamientos que se hicieron por vicios propios contra este decreto, como podría ser los vicios en el procedimiento legislativo. Recordemos que este Decreto 75, en el transitorio, lo que hace es únicamente adelantar la vigencia de normas que este Tribunal Pleno acaba de declarar inconstitucionales. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Hay algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, en contra de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su micrófono, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, pero me separo de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Por la invalidez, por falta de consulta previa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones, anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de

consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y por invalidez por falta de consulta previa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro ponente, el capítulo de efectos, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto, Presidente. En el capítulo de efectos —bueno— se ha votado la invalidez de la declaratoria de invalidez directa de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal, así como artículo segundo del Decreto número 75. Se propone la invalidez por extensión, considerando que es necesario declarar la invalidez del primer párrafo del artículo primero transitorio del Decreto 149 —este fue el decreto publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho—, que contiene los artículos cuya invalidez se ha declarado.

En el proyecto se sostiene que el único objeto de ese párrafo era decretar la entrada en vigor en dos mil diecinueve de los artículos invalidados, o sea, la *vacatio legis*. Dado que el contenido de aquel depende por completo de la validez de estos, debe de seguir la misma suerte.

Y por último, se propone la reviviscencia del régimen legal anterior a las normas declaradas inválidas, es decir, exactamente como estaba el artículo 4, definición novena, y el 120, fracción I. La ventaja de la reviviscencia es que, además, queda totalmente armonizado con el artículo tercero —que recuerdo a las señoras Ministras y señores Ministros que fue sobreseído por

extemporaneidad—. Ese artículo sigue vigente y es el que prevé la ley municipal la participación de los presidentes de comunidad.

Por lo tanto, el régimen quedaría exactamente igual a como estaba antes de las modificaciones del Decreto 149. Sería todo en los efectos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con los efectos, únicamente me apartaría de la declaratoria porque considero que deben ser efectos generales, como lo he hecho en otras controversias. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, apartándome de los efectos que solamente benefician al municipio actor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor de esto y solo quiero aclarar que, en general, mi voto previo en los artículos,

que yo había considerado con falta de oportunidad, lo hago — obviamente— obligado por la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta en términos generales; salvo la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los efectos relativos de la sentencia; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y, pasamos ahora a los resolutivos. ¿Sufrieron algún cambio, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente, ningún cambio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

Dé cuenta conjunta de los dos siguientes asuntos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración de manera conjunta las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 28/2019 Y 39/2019, PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS MUNICIPIOS DE YAUHQUEMEHCAN Y TLAXCO, AMBOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.

Conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, DEFINICIÓN NOVENA, Y 120, FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 149, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 75, PUBLICADO EN DICHO MEDIO OFICIAL EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTE FALLO; Y, POR EXTENSIÓN, LA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO NO. 149, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII.A DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECRETA LA REVIVISCENCIA DEL CONTENIDO TOTAL DE LOS ARTÍCULOS 4, DEFINICIÓN NOVENA, Y 120, FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SU VERSIÓN ANTERIOR A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO NÚMERO 149, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE

AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII.A DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ Y REVIVISCENCIA DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUEN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII.B DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, estos dos asuntos son esencialmente iguales al asunto inmediatamente anterior —que ya se votó—. Consulto en votación económica si ratificamos las votaciones anteriores, incluyendo reservas, votos particulares, concurrentes y cualquier etcétera que hubiera. En votación económica ¿se ratifican las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN RATIFICADAS LAS VOTACIONES Y, DE ESTA FORMA, CON LA MISMA VOTACIÓN DEL ASUNTO ANTERIOR QUEDAN DEFINITIVAMENTE RESUELTOS ESTOS DOS ASUNTOS.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión privada, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Hacemos del conocimiento de la opinión pública que ese día no sesionaremos públicamente asuntos, ya que dedicaremos toda la mañana al

análisis y resolución de diversos temas de índole administrativo de este Tribunal Constitucional. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)